



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, siete (07) de Marzo del Dos Mil Veinticuatro (2024).

**PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2022-00163-00
<b>DEMANDANTE:</b>	JAIRO MANZANO CAÑIZARES
<b>DEMANDADO:</b>	JULIO ENRIQUE SOTO TORRADO

**AUTO**

Revisada la actuación surtida, se considera por parte del estrado Judicial que se reúnen los requerimientos necesarios para proceder a la fijación de la audiencia oral en donde se practicaran las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por lo que así se procederá.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fíjese el día **ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**, a las **8:30 AM**, como el día y la hora escogidos para realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 y 373 CGP dentro de este asunto, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Requírase a las partes para que concurren con sus apoderados. Así mismo deberán asegurar la comparecencia de los testigos (De haberlos solicitado) y suministrarse con al menos 5 días de anticipación los correos electrónicos de las partes y demás asistentes a la audiencia, información que deberá remitirse directamente al correo del juzgado [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando en el asunto "AUDIENCIA" y el radicado del proceso.

La audiencia se sujetará a las pautas fijadas en el protocolo para la realización de audiencias del Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, Cesar, publicada en ícono de **Avisos 2024** del sitio web de la rama judicial, el cual puede ser consultado copiando y pegando el siguiente link en su navegador: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-valledupar/151>

Las partes, abogados y demás intervinientes deberán tener en cuenta lo dispuesto en el protocolo durante el curso de la audiencia, por lo tanto, se recomienda leer con anticipación su contenido. Se advierte igualmente que la falta de comparecencia de las partes y sus apoderados dará lugar a las sanciones legales previstas en la ley procesal.

**TERCERO.** - De conformidad con lo previsto en el parágrafo del Artículo 372 del Código General del Proceso, decretense y téngase como prueba las siguientes:

### **3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**3.1.1. DOCUMENTALES:** Déseles valor probatorio a los siguientes documentos aportados con la demanda:

- Contrato de compraventa de vehículo automotor suscrito el 16 de noviembre de 2.020 el cual fue indexado tanto con la presentación de la demanda como al momento de descorrer las excepciones planteadas.
- Solicitud de Conciliación solicitada por el demandado el 3 de marzo de 2.022 ante la Cámara de Comercio de Valledupar y sus anexos.
- Constancia de fracaso o imposibilidad de acuerdo conciliatorio expedido por JAVIER EDUARDO LIÑAN CADAVID Conciliador en Derecho C.C. No 1.065.589.945 de Valledupar T.P No 229724 Exp CSJ.
- copias de los títulos valores presentados en el TRAMITE DE INSOVENIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor JULIO ENRIQUE SOTO TORRADO ante la FUNDACION LIBORIO MEJIA DE VALLEDUPAR, Pagaré por \$2.200.000.000 y, Letra de Cambio por \$1.000.000.000, ambos con vencimiento, justamente el 16 de noviembre de 2.020.
- Copia del auto de retiro del proceso de negociación de deudas identificado con radicado 001-176-021 seguido por el señor JULIO ENRIQUE SOTO TORRADO ante la Fundación Liborio Mejía de Valledupar.

### **3.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta interrogatorio de parte que debe resolver el señor JULIO ENRIQUE SOTO TORRADO, de conformidad con el cuestionario que le formulará el apoderado judicial de la parte demandante, el cual deberá absolver bajo la gravedad del juramento.

### **3.1.3. TESTIMONIALES:**

Se decreta la recepción de testimonios solicitada por el extremo demandante en consecuencia, se ordena citar a las siguientes personas en hora y fecha señalada para la celebración de audiencia oral fijada con el siguiente proveído, absuelva interrogatorio que se le formulara en el curso de la misma, personas que citan a continuación:

- YURICSA SANCHEZ VACA, identificada con la C.C. No 37.335.629.
- LILIANA CANTILLO GARCIA, identificada con la C.C. No.30.857.523.

Recepción de Memoriales: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- JAIRO ALEJANDRO MANZANO VELASQUEZ, C.C.No.1.039.455.512.
- WILLIAM FERNANDO FERREIRA OSPINA, C.C. No.1.098.636.629.

Se advierte a la parte interesada en la realización de la recepción de testimonios antes ordenada, que sobre esta recae la carga de notificar a los testigos de la presente citación para que comparezcan a la audiencia oral antes mencionada bajo las reglas expuestas en el inciso primero de esta providencia.

**3.1.4.** Negar la prueba por oficios requerida, toda vez que no obra constancia que la parte interesada lo haya solicitado previamente, de acuerdo con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 173 del Código General del Proceso.

### **3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

**3.2.1. DOCUMENTALES:** Ruega formalmente tener como pruebas las aportadas con la presentación de la demanda por parte del demandante, con el objeto de pruebas comunes a las cuales se les dará el respectivo valor probatorio.

### **3.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta interrogatorio de parte que debe resolver el señor JAIRO MANZANO CAÑIZARES, de conformidad con el cuestionario que le formulará el apoderado judicial de la parte demandada, bajo la gravedad del juramento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO*

Juez

Ro

Firmado Por:  
Martha Elisa Calderon Araujo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 02  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ea235901df17a2a389811a14d2621546be320b615c8061ec6d52ecd61f3c0d**

Documento generado en 07/03/2024 03:28:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**